



**ORDENANZA FISCAL NÚMERO VEINTISÉIS  
REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN**

APROBADA PLENO  
15 DE DICIEMBRE DE 2011  
B.O.P.A.  
21 DE DICIEMBRE DE 2011 / N° 243

MODIFICADA PLENO  
26 DE MAYO DE 2022  
B.O.P.A.  
3 DE AGOSTO DE 2022 / N° 146

**Artículo 1.º - Fundamento jurídico**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 106.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y de lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley Reguladora, el Ayuntamiento de El Campello establece las tasas relativas por derechos de examen.

**Artículo 2.º - Hecho imponible**

El hecho imponible de estas tasas está constituido por la actividad municipal, técnica o administrativa que se dirija, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, y que se encuentre referida a los derechos de examen por las distintas convocatorias.

**Artículo 3.º - Sujetos pasivos**

3.1. Tendrá el carácter de sujeto pasivo obligado al pago de dichas tasas, las personas que soliciten participar en dichas convocatorias.

3.2 Tendrá el carácter de sustituto del contribuyente, quien suscriba en nombre del sujeto pasivo la solicitud para la tramitación correspondiente o la actuación administrativa.

**Artículo 4.º - Cuotas Tributarias.**



## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO VEINTISÉIS REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN**

Para cubrir parte de los costes que generan las solicitudes por concurrir, como aspirante, a cualesquiera procesos selectivos de acceso a la función pública, las tasas se determinarán con arreglo a la siguiente tabla:

	<b>CUOTA</b>
Grupo A1	30,90 €
Grupo A2	25,75 €
Grupo C1	15,45 €
Grupo C2	10,30 €
Otros	5,15 €

### **Artículo 5.º - Devengo.**

Las tasas se devengarán cuando se presente la solicitud para participar en cualquier tipo de convocatoria o proceso selectivo, sin que proceda reintegro o devolución alguna de dichas cuotas, por la no participación, la renuncia o no presentación a las mismas.

### **Artículo 6.º- Gestión del Tributo.**

6.1. La declaración de liquidación correspondiente a la tasa se efectuará en el mismo acto de solicitud, y deberá de acompañarse de cuanta documentación sea necesaria para determinar los elementos del tributo.

6.2. La tasa se gestionará por el sistema de autoliquidación, calculándose mediante la aplicación de las tarifas y las cuotas tributarias recogidas en esta Ordenanza Reguladora.

6.3. Con carácter previo a la inclusión en un proceso selectivo o convocatoria, se practicará la oportuna comprobación administrativa respecto al ingreso por parte del sujeto pasivo de las respectivas cuotas tributarias.

6.4 Si con posterioridad se apreciaran nuevos elementos tributarios, que pusieren de manifiesto un ingreso inferior de las cuotas devengadas, se practicará la consiguiente liquidación definitiva.

### **Artículo 6º bis.- Encomienda de Gestión a Suma Gestión Tributaria -**

Las tasas incluidas en la presente ordenanza, se exigirán en régimen de autoliquidación.



## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO VEINTISÉIS REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN**

El contribuyente está obligado a practicar la autoliquidación desde la página web de SUMA Gestión Tributaria, [www.suma.es](http://www.suma.es), dentro de la opción de “Autoliquidaciones”, y a realizar el ingreso en cualquier entidad colaboradora de Suma, tras imprimir la carta de pago, a través de pago online desde la misma página web o mediante cualquier forma de pago habilitada por Suma.

El justificante de ingreso se deberá de acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud de actividad o servicio municipal, sin cuyo justificante de pago no se iniciará ninguna actividad administrativa municipal.

De acuerdo con el artículo 120.2 de la Ley General Tributaria, las autoliquidaciones presentadas podrán ser objeto de verificación y comprobación por el Ayuntamiento de El Campello que practicará, en su caso, la liquidación que proceda, rectificando los elementos o datos mal aplicados.

Cuando un obligado al pago considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, de acuerdo al artículo 120.3 de la Ley General Tributaria, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación ante el Ayuntamiento de El Campello.

### **Artículo 7.- Inspección y Recaudación**

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la legislación general tributaria y en las demás normas del Estado reguladoras de dicha materia, así como de cuantas disposiciones se dicten para su desarrollo.

### **Artículo 8.- Infracciones Tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, será de aplicación lo la Ley General Tributaria y demás Leyes o Reglamentos que se dicten al respecto.

### **Disposición Final.**

La modificación puntual de la ordenanza fiscal reguladora de dicha tasa, comenzará a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.